



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Abril 22 de 2024

Tipo de proceso	Ordinario
Demandante	GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE VALENTINA GOMEZ AGUIRRE MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE
Demandado	ABEL ANTONIO MURILLO ESTRADA
Radicado	050014105- 007-2023-00248

En el proceso de referencia, por auto del 14 de noviembre de 2023 se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, seguida de la de trámite y juzgamiento para el 23 de abril de 2024 a las 10:00 AM, sin embargo, se hace necesario posponer la celebración de la diligencia en atención a que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del CPT y SS dispone que el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, así como la promoción de las actuaciones propias del proceso de manera oportuna.

En el proceso de referencia se pretende se declare, entre otras cosas que, entre el demandado y las doctoras NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA CARMENZA MONSALVE CASTAÑO, existió un contrato de prestación de servicios profesionales.

Frente a lo cual encuentra el Despacho necesario integrar al proceso a las abogadas NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA CARMENZA MONSALVE CASTAÑO, a quienes eventualmente se les podría extender los efectos jurídicos de la sentencia que se llegue a proferir.

Esto supone necesariamente la suspensión del proceso por el término de notificación y traslado y, una vez se venza el término de traslado para pronunciarse por parte de los sujetos integrados, se fijará fecha para agotar las etapas procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. INTEGRAR el contradictorio, vinculado como LITISCONSORTES NECESARIAS POR ACTIVA a las abogadas NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA CARMENZA MONSALVE CASTAÑO.
2. ORDENAR la notificación a las abogadas NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA CARMENZA MONSALVE CASTAÑO. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, preferiblemente como mensaje de datos, lo que se encuentra a cargo de la parte demandante.
3. CONCEDER a las abogadas NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA CARMENZA MONSALVE CASTAÑO. un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para que se pronuncien dentro del proceso del asunto, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c7902472a6c20dba97e624b0f55b98ce209f12cfe40e1407a34a9f1815b214**

Documento generado en 22/04/2024 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>